



0809

OFICIO ORDINARIO N° 015/A

ANT.: Solicitudes de acceso a la información de la Sra. ELIANA URRUTIA GÓMEZ (SAIP N° AJ010T0000994).

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de acceso a la información.

Temuco,

23 MAR 2017

DE: MARÍA ISABEL COFRÉ MOLINET  
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: [REDACTED]

I.- Junto con saludarle, y en relación a los requerimientos de acceso a la información pública, indicados en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

*"1.- Copia de Resolución de instrucción de investigación o sumario administrativo de funcionarios Junji IX Región tanto de jardines infantiles como Dirección Regional. 2.- Estado de tramitación de cada uno de los sumarios, tanto de los establecimientos como Dirección Regional. Señalar etapa en que se encuentra cada sumario o investigación sumaria, según resolución que lo ordena. 3.- Señalar o identificar cuantos funcionarios Junji IX Región, se encuentran con resolución que suspende de funciones."*

II.- A través del oficio ordinario N°015/0520 de fecha 22 de febrero de 2017 se solicitó subsanación de la siguiente información;

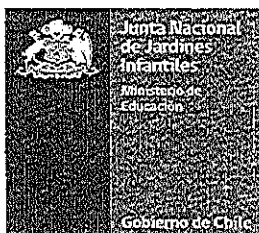
*"...se ruega a Ud. complementar su solicitud, efectuando una identificación más clara y específica de la información que se requiere, es decir, indicando períodos en que requiere las resoluciones solicitadas, por ejemplo, del año 2016. Lo anterior, a efectos de circunscribir su presentación a los requisitos establecidos en el artículo en referencia y poder responderle debidamente con fecha 22 de Febrero del 2017 por oficio 015/520."*

III.- A través de correo electrónico de fecha 23 de febrero la requirente envió la información requerida según se detalla a continuación;

*"b) Información requerida.*

*1.- Copia de Resolución de instrucción de investigación o sumario administrativo de funcionarios Junji IX Región tanto de jardines infantiles como Dirección Regional, período Enero 2015 a Enero de 2017.*

*2.- Estado de tramitación de cada uno de los sumarios, tanto de los establecimientos como Dirección Regional. Señalar etapa en que se encuentra cada sumario o investigación sumaria, según resolución que lo ordena, períodos Enero 2015 a Enero de 2017.*



3.- Señalar o identificar cuantos funcionarios Junji IX Región, se encuentran con resolución que suspende funciones, período Enero 2015 a Enero 2017.”

IV- Al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

1. De acuerdo a la aclaración realizada por Usted, cabe hacer presente que se entrega para su conocimiento aquellas resoluciones que instruyen sumario administrativo que corresponden a procesos afinados de investigación o sumario administrativo de funcionarios Junji IX Región, tanto de jardines infantiles como Dirección Regional en los períodos por usted consultados.

2. Con respecto al estado de tramitación (etapa de investigación, etapa formulación de cargos, terminado-afinado, etc.) de cada uno de los procesos sumariales por los que consulta, tanto de los establecimientos como de la Dirección Regional de los años 2015 y 2016, se adjunta planilla con el resumen del estado de los sumarios, según se indica:

SUMARIOS	INVESTIGACIONES SUMARIAS
4 En etapa de investigación	2 en etapa de investigación
10 Terminados	7 Terminadas
3 Etapa acusatoria	

3.- Con respecto a señalar o identificar cuántos funcionarios Junji IX Región se encuentran con resolución que suspende de funciones

*“b) Información requerida.*

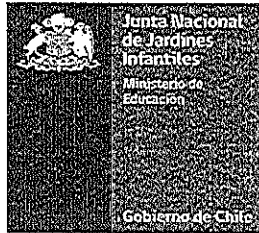
1.- *Copia de Resolución de instrucción de investigación o sumario administrativo de funcionarios Junji IX Región tanto de jardines infantiles como Dirección Regional, período Enero 2015 a Enero de 2017.*

2.- *Estado de tramitación de cada uno de los sumarios, tanto de los establecimientos como Dirección Regional. Señalar etapa en que se encuentra cada sumario o investigación sumaria, según resolución que lo ordena, períodos Enero 2015 a Enero de 2017.*

3.- *Señalar o identificar cuantos funcionarios Junji IX Región, se encuentran con resolución que suspende funciones, período Enero 2015 a Enero 2017.”*

Se hace entrega de la cantidad de funcionarios que se encuentran con esa sanción, pero sólo respecto de la sanción que se refiere aquellos procesos sumariales afinados.

V.- Que, respecto a las copias de los sumarios solicitados que aún no se encuentran afinados, se hace presente que conforme a la reiterada jurisprudencia de este Consejo, plasmada entre otras en las decisiones recaídas en los amparos roles A47-09, A95-09, C7-10, C561-11 y C 1933-14, la norma de secreto de los sumarios administrativos consagrada en el artículo 137 del Estatuto Administrativo, tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación, cautelando el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. En efecto, el expediente sumarial, en su etapa indagatoria, contiene los antecedentes de una investigación que son previos a la adopción de una resolución, medida o política respecto de ella, conforme a la letra b) del precitado numeral. Con todo, el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta que el



procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado. En efecto, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza. En el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al precisar que la reserva que establece el artículo 137, inciso segundo, del Estatuto Administrativo, es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo, Que, dada la especial naturaleza de la materia a que se refiere el sumario *constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado(...)*" (criterio adoptado, entre otros, en el dictamen N° 11.341/2010). Que, de acuerdo a lo expresado en el considerando anterior, tratándose de un sumario administrativo afinado, como en el presente caso, adquiere el carácter de información pública, por lo que resulta plenamente aplicable los artículos 5° y 10 de la Ley de Transparencia, en el sentido que se trata de documentos que obran en poder del órgano reclamado, y por tanto de carácter público, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo cabe citar la decisión del Consejo Causa Rol 3082-15, en los siguientes considerandos: 8) *Que, a mayor abundamiento, a juicio de este Consejo, el beneficio de conocer los resultados de un sumario incoado por supuestas irregularidades, que ya es público, así como las medidas que las autoridades tomaron frente a dichas irregularidades, es mucho mayor que el de mantener la información en reserva para proteger la reputación de los sancionados. Así lo exige el control social de la función pública, pues ésta debe ejercerse con transparencia. Si un funcionario incurre en un acto ilegal o irregular es del todo relevante que la ciudadanía conozca dichos actos y las medidas aplicadas para restaurar el imperio del derecho. El razonamiento anterior está directamente relacionado con la función que ejercen los funcionarios públicos. En efecto, el ejercicio de funciones públicas interesa a toda la comunidad y, por lo mismo, la condición de funcionario público supone un estándar de escrutinio público en el que la privacidad, en lo relativo al ejercicio de dicha función, debe ceder en pos del necesario control social que debe ejercerse para garantizar el debido cumplimiento de aquéllas. Por tanto estas piezas del expediente deberán ser entregadas a la reclamante.*

VI.- Por los fundamentos anteriormente expuestos, la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), viene en denegar parcialmente la entrega de las resoluciones que instruyen sumario administrativo respecto de algún proceso sumarial que aún se encuentre en trámite, por configurarse las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, de 2008 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...), letra b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."*

VII.- Se hace presente que la entrega de la respuesta se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.



VIII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre finalizado, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

IX.- El estado de tramitación de cada uno de los sumarios tanto en Jardines infantiles como Dirección Regional de JUNJI se detalla a continuación:

SUMARIOS 17	INVESTIGACIONES SUMARIAS 9
4 en etapa de Investigación	2 en etapa de Investigación
10 Terminados	7 Terminadas
3 Etapa Acusatoria	

X.- En relación a la cantidad de funcionarios JUNJI que se encuentran con resolución suspendidos de sus funciones a la fecha son 4 personas.

XI.- Asimismo se informa a usted, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sobre "Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

Se despidió respetuosamente,

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGISTRO ISABEL COFRÉ MOLINET  
DIRECCIÓN REGIONAL ARAUCANÍA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MICM/JCH/jdh  
Distribución:

- Encargada Ley de Transparencia (Catalina Sanchez)
- Unidad Jurídica.
- Oficina de Partes.